

A la Atte. Sr. Alcalde:
Sr. Dimas Vázquez España
Plaça de l'Ajuntament,17
46410 Sueca Valencia

Ribarroja, 05 de diciembre de 2019

Asunto: Alegaciones al Exp. CON/2019/103, Contratación del “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN) Y DE TRATAMIENTO DE LA CARCOMA DE DETERMINADAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SUECA”

Estimado Sr. D. Dimas Vázquez España:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 27 de noviembre de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo a la contratación de los “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN) Y DE TRATAMIENTO DE LA CARCOMA DE DETERMINADAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SUECA” cuyo plazo para la presentación de ofertas finaliza el próximo día 12 de diciembre.

Desde AECPSA-CV analizamos todos los concursos publicados en la plataforma de contratación del sector público relacionados con el control de plagas y la sanidad ambiental en la Comunidad Valenciana, por lo que hemos analizado el correspondiente al Exp. CON/2019/103, encontrando lo siguiente:

En el PCAP encontramos el punto 3. Procedimiento De Adjudicación Y Forma De Tramitación Del Expediente.

La forma de adjudicación del contrato objeto de este pliego será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad -precio, de conformidad con lo que establece la cláusula 11ª de este pliego.

Pero cuando comprobamos la Clausula 11ª, encontramos esto otro.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio.

Como se puede comprobar **no existe la pluralidad de criterios para adjudicar el servicio.**

En el punto 5. Presupuesto Base De Licitación Y Valor Estimado, se indica:

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación anual del contrato asciende a la cuantía máxima de 21.780 €. El precio anterior queda desglosado en el importe de 18.000 € y 3.780 € del impuesto del IVA. Esta cifra se licitará a la baja.

En la oferta de los licitadores se entenderá incluida la totalidad de gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato, incluidos los gastos relativos al personal adscrito al servicio y los gastos de material y maquinaria necesarios para la prestación del servicio.

El sistema de determinación del precio, conforme al artículo 309 de LCSP, y el desglose del presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, viene recogido en el informe Técnico Municipal que obra en el expediente y se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y desde esta asociación se ha comprobado que el Informe Técnico Municipal que justifica el presupuesto, **no se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

En lo referente a la habilitación profesional en el punto 7º del PCAP, párrafo 3º indica:

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

De nuevo en el PCAP, en el apartado 3.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en el último párrafo, se indica:

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el mismo sentido en el PPT, en el punto 5º, indica:

5.- MEDIOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS

5.1 RECURSOS HUMANOS

La empresa dispondrá de personal cualificado para realizar todos los tratamientos, así como de una delegación en la provincia de Valencia con personal responsable (Director técnico responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de los trabajos) que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Los profesionales que presten el servicio (técnicos aplicadores de control de plagas) deberán acreditar el nivel de cualificación profesional 2.

Y haciendo de nuevo referencia a la capacidad del adjudicatario del servicio para prestar los servicios en el punto 8º del PPT, indica:

8.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS LA ADJUDICACIÓN

1 -Certificación del órgano competente que acredite estar registrada en el Registro Oficial de Servicios y Establecimientos Biocidas.

2 - Registro de autorización de los productos biocidas y fichas de seguridad.

3.-Contacto de la persona responsable de la empresa: nombre y apellidos, teléfono y/o Whatsapp y correo electrónico.

Reproducimos a continuación el punto 3º-4 del PPT, que habla de los tratamientos contra carcoma a realizar.

3-4.- TRATAMIENTO DE LA CARCOMA:

Se realizará la revisión y el tratamiento de la carcoma de los muebles históricos y antiguos, paredes y techo del Espai Fuster y de la sala de concejales, salón de plenos y alcaldía de la casa consistorial.

Este servicio se desarrollará una vez cada seis meses, teniendo la obligación de

A diferencia del resto de servicios a prestar en los que se especifica con todo lujo de detalles incluso las materias activas a utilizar, en este caso no se entra en ningún tipo de detalle.

Los tratamientos de madera afectada por ataques de carcoma con biocidas, requieren de una autorización específica de las empresas en el ROESB, por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, concretamente autorización de uso de biocidas del Grupo 2: Conservantes, TP8 Protectores de la madera.

Además, el personal que realiza dicho servicio debe de haber realizado de forma específica el curso biocida TP8, nivel aplicador, que deberán ir obligatoriamente acompañados de los cursos de nivel especial, productos que sean o generen gases y nivel especial, productos muy tóxicos, carcinógenos, mutágenos y CMRs.

Ni en el PCAP, ni en el PPT se hace referencia a que las empresas tenga que estar en posesión de dicha habilitación para poder ser adjudicatario.

Desde AECPSA-CV creemos que se debería exigir en el PCAP y en el PPT que la empresa estuviera debidamente habilitada en el ROESB para hacer tratamientos en madera, o la obligación de comunicar a la administración de forma previa que no lo están, para ejercer el control correspondiente en caso de subcontratación, o dividir el pliego en dos lotes. Cualquiera de las soluciones sería válida, aunque desde AECPSA-CV somos partidarios de la primera opción.

En el punto 21º Condiciones Especiales De La Ejecución Del Contrato, otras condiciones especiales, encontramos esta:

- La empresa adjudicataria deberá acreditar tener como mínimo **una delegación en la provincia de Valencia a menos de 50 kilómetros del municipio de Sueca.**

Algo similar lo encontramos en el punto 5º del PPT:

5.- MEDIOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS

5.1 RECURSOS HUMANOS

La empresa dispondrá de personal cualificado para realizar todos los tratamientos, así como **de una delegación en la provincia de Valencia** con personal responsable (Director técnico responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de los trabajos)

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Art. 1 dice:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La exigencia de tener una delegación en la provincia de Valencia a menos de 50 Km del municipio de Sueca está en conflicto directo con el Art. 1 de la LCSP, **ya que limita el acceso a la licitación, discrimina a aquellas empresas que no se encuentran a menos de 50Km, impide la libre competencia y sin lugar a dudas limita para el Ayuntamiento de Sueca la obtención de la oferta más ventajosa.** Por lo que desde AECPSA-CV solicitamos directamente su eliminación.

En el punto 3-1.- Tratamiento De Desinsectación En Alcantarillado, se indica lo siguiente:

- Se completará el tratamiento aplicando insecticida genérico de amplio espectro cuyo principio activo será la permetrina, mediante termonebulización en todas las arquetas del alcantarillado público. Esta parte del tratamiento es imprescindible para combatir y erradicar la plaga, ya que el insecticida al distribuirse en forma de humo, llega a todos los rincones de la red de alcantarillado, afectando a todas las zonas ocupadas por las cucarachas ayudando a eliminar el problema de raíz.

Indicarles que los tratamientos por termonebulización en la red de alcantarillado están prohibidos, ya que como bien indica el propio texto, el humo se distribuye por todos los rincones, pudiendo alcanzar a través de las propias tuberías, a comercios y viviendas que se encuentren conectados a la red de saneamiento, estando las personas que se encuentren en dichos lugares expuestas al biocida.

Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas indica en el Art. 2 que atribuciones tiene el Responsable Técnico:

“Responsable técnico: persona responsable del diagnóstico de situación, de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio. Asimismo, será responsable de definir las condiciones en las que se deberá realizar la aplicación, y de firmar el certificado del servicio realizado.”

Cualquier tratamiento en el que se utilicen biocidas deben ser programados y diseñados por el Responsable Técnico de la empresa adjudicataria que es el profesional que tiene la obligación de ser conocedor de los productos autorizados y las técnicas de aplicación más adecuadas para cada caso, por lo que indicaciones como las que aparecen en los pliegos han de ser eliminadas de los pliegos.

En el punto 3. 5.- Funcionamiento Y Organización Del Servicio, se indica que el parte de trabajo debe indicar una serie conceptos:

Al finalizar el trabajo deberá cumplimentar totalmente la orden de trabajo consignando sector y lugar de tratamiento; fecha y horas de inicio y finalización; biocidas utilizados, plazo de seguridad, n.º de registro, consumo y **antídoto** nombre y apellidos del aplicador, n.º de carné y director técnico responsable; **consumo encontrado, eficacia;** recomendaciones y medidas preventivas, incidencias y observaciones. La firma o sello del funcionario municipal en la orden de trabajo servirá como comprobante y conformidad del tratamiento realizado.

Indicarles que el parte de trabajo es un modelo normalizado que establece la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en el que algunos epígrafes que se indican en dicho apartado no están contemplados (en rojo).

En este punto se debería de hacer referencia a la cumplimentación total y exhaustiva del parte de servicio normalizado de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Y por último, en el punto 5.2 Medios Materiales, en el que se hace referencia a los medios de los que ha de disponer la empresa adjudicataria se indica lo siguiente:

Cualquier vehículo, máquina, elemento o equipo que se incorpore, deberá ser expresamente aceptado por la Concejalía de Servicios Municipales y, en consecuencia, los licitadores adjuntarán a sus ofertas la documentación más detallada posible de los medios propuestos, así como una memoria descriptiva y justificativa de los mismos.

Hemos tenido acceso a la plataforma electrónica donde se realiza la licitación y no existe ningún sobre donde depositar la memoria descriptiva a la que se hace referencia, por lo que no se puede aportar o añadir a la licitación electrónica.

Lo habitual es que, si esta memoria no va a formar parte de la valoración de la oferta, esta tenga que ser aportada solamente por la empresa adjudicataria.

La Comunidad Valenciana tiene el mayor número de empresas de control plagas y sanidad ambiental con más de 400 empresas que prestan servicios a terceros inscritas en el ROESB y los mejores profesionales y más cualificados del sector, siendo un referente a nivel nacional.

Desde AECPSA-CV consideramos que los pliegos publicados contienen como se ha dejado de manifiesto, anomalías técnicas y administrativas que entendemos han de ser corregidas, algunas de las condiciones del pliego analizado dejan a cientos de empresas de pequeño y mediano tamaño del sector del control de plagas y la sanidad ambiental sin la posibilidad de optar a dicho contrato público al ser **excluyentes e innecesarias**.

Solicitamos a la Sr. Alcalde D. Dimas Vázquez España

Que valore en su justa medida las observaciones realizadas y tenga a bien.

- 1- Dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que se paralice la licitación correspondiente al Exp. COM/2019/103.
- 2- Se redacten unos nuevos pliegos PCAP y PPT, teniendo en cuenta las observaciones aportadas, siendo publicada una nueva licitación en la Plataforma de Contratación del Sector y abriendo a un mayor número de empresas del sector del control de plagas la posibilidad de presentar ofertar, que de seguro redundaran en beneficio del Ayuntamiento de Sueca y de todos sus ciudadanos.

Aprovechamos este escrito de alegaciones, para ponernos a disposición del Ayto. de Sueca y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana
CIF G-98997299

Juan Carlos Santiago Carretero
Presidente AECPSA-CV